

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de junio del 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo alimentos |
| Demandante | LUZ ADRIANA DAVID VARELAS, en representación de su hijo menor de edad J.P.O.D. |
| Demandado | RUBIEL ANGEL OQUENDO TORRES |
| Radicado | 05001 31 10 001 2023 00295 00 |
| Interlocutorio | No.544 de 2022. |
| Decisión | Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos. |

LUZ ADRIANA DAVID VARELAS, obrando en representación de su hijo menor de edad J J.P.O.D., promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, a través de estudiante de derecho, contra el señor **RUBIEL ANGEL OQUENDO TORRES**.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser

competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446664f8f9eb5754cefe826b1c7e43cf08651d466cd3cb72d0e14fbe8ce4fbc4**

Documento generado en 23/06/2023 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>